

EL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CIUDAD DE MEXICO  
DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

Documentos compilados y precedidos de una Introducción

por

*Ernesto Lemoine Villicaña*

## INTRODUCCION

*Una de las características de la Ilustración —el mundo que cambió su mentalidad barroca por la, a tono con el espíritu racional, neoclásica— fue su marcado interés en el urbanismo de las poblaciones, especialmente en las capitales o Cortes. El aspecto de zocos, malolientes y lóbregos, que presentaban las ciudades, fue mudando paulatinamente a lo largo del siglo XVIII, de tal suerte que, al finalizar aquella centuria, muchas de ellas, así europeas como americanas, ofrecían un rostro diferente, en el sentido del progreso, si se las comparaba, por ejemplo, con el que tenían en tiempos de la Guerra de Sucesión española.*

*Rectificación de los primitivos trazados, apertura de nuevas arterias, aumento de los espacios verdes, empedrados, aceras, drenajes, cajas de agua, fuentes, arbolado en las calles, estatuas y monumentos... y alumbrado público, son otras tantas de las mejoras que el Despotismo Ilustrado, consecuente con su política de “hacer el bien a los súbditos”, implanta para disfrute y comodidad de los que viven dentro de los recintos urbanos, desnudados para siempre de su pintoresco, aunque impráctico, traje medieval.*

*Carlos III, arquetipo de gobernante dieciochesco, del que el mordaz Casanova anotó en su diario, que “tenía la fisonomía y la expresión de un carnero, y parecía guardar cierta conformidad de órganos con este animal, que se halla desprovisto de toda sensación de armonía oral”,<sup>1</sup> renueva con desbordante ímpetu la vida española, desde las costumbres hasta la estética de los edificios, sin olvidar la transformación de importantes poblaciones, en especial la sede de la Corte, amén de la creación de otras, como las erigidas en la Sierra Morena. Madrid experimenta cambios tan radicales y perdurables, que mucho de lo que le da su carácter actual procede, sin duda alguna, de las mejoras ordenadas por este monarca. Las casi tres*

<sup>1</sup> Jacobo CASANOVA, *Memorias*, traducción de la obra en francés *Memoires de Jacques Casanova* por Aurelio Garzón del Camino, México (Compañía General de Ediciones), s.f., t. II, p. 721.

décadas de su reinado se emplean en hacer de la Villa del Oso y del Madroño esa encantadora, aunque para algunos fría, ciudad neoclásica moderna —en el sentido de la modernidad del XVIII—, que si bien irritaba a ciertos viajeros franceses y al pícaro aventurero Caballero de Seingalt, por los residuos de tradicionalismo y mojigatería que advertían en ella, en cambio, del andariego Ponz sólo arrancaba exclamaciones de entusiasmo, ante las innovaciones que observaba y describía en su Viaje, llenando de incienso al rey, no tanto porque éste financiara sus excursiones artísticas, sino porque estaba convencido del celo que ponía en hacer más grata y fácil la vida de sus gobernados.<sup>2</sup>

Naturalmente, lo que se implantaba en Madrid servía de patrón a los ediles y regidores de otras ciudades de la Península, en la planificación de sus respectivas obras públicas; y, por supuesto, a los ayuntamientos de Ultramar, gustosos de reflejarse en el espejo de la metrópoli. Claro que el deseo de superarse y de hacer progresos en los servicios de las poblaciones era sincrónico en ambos mundos, pero ocurría que las iniciativas casi siempre tenían que partir de allá, porque en Indias hasta para clavar una duela se necesitaba la real autorización, o como quiere Bustamante, se vivían tiempos “en que los virreyes no osaban gastar ni un maravedí extraordinario sin expresa licencia de la Corte”.<sup>3</sup>

\* \* \*

Publicamos a continuación una serie de documentos, de la segunda mitad del siglo XVIII, que tratan precisamente de la instauración del servicio del alumbrado público en la ciudad de México, mejora establecida, en forma oficial, durante la época del más notable Borbón hispánico.

Es interesante advertir —como excepción que confirma la regla—, en el caso concreto de este aspecto del urbanismo, que su reglamentación se inicia simultáneamente en la Nueva España y en la Península, en 1763, y que no es Madrid, sino Cádiz y México, las ciudades que primero se ven beneficiadas de tan útil servicio público, digno de hacer honor al “Siglo

<sup>2</sup> “El quinto y sexto tomo del *Viaje de España*, que pongo a los pies de Vuestra Alteza —dice Ponz en la Dedicatoria al Príncipe de Asturias, futuro Carlos IV—, tratan de Madrid y Sitios Reales inmediatos; por consiguiente, dan noticia de las magníficas obras con que el rey ha mandado adornar la capital de su monarquía y dichos sitios, para decoro y beneficio públicos; también se trata en ellos de varias providencias, que hacen memorable su feliz reinado.” Tal es la tónica, de reconocimiento fervoroso a la labor de Carlos III, que se advierte a lo largo de esta obra. Véase, Antonio PONZ, *Viaje de España*, edición de Casto María del Rivero, Madrid (M. Aguilar, Editor), 1947, p. 405.

<sup>3</sup> Carlos María de BUSTAMANTE, *Suplemento a “Los tres siglos de Méjico” por el padre Andrés Cavo*, Méjico (Imprenta de J. R. Navarro, Editor), 1852, p. 178.

de las Luces". En efecto, por Bando del Virrey marqués de Cruïllas, de 23 de septiembre de 1763, se ordena a los vecinos de la capital "sin excepción de persona alguna", que "pongan una luz proporcionada dentro de farol, o como mejor les pareciere, en uno de los balcones o ventanas principales de la casa en que vivieren, todas las noches, desde las oraciones hasta después de la queda, que son dadas las diez, para que de este modo estén uniformemente iluminadas las calles, y por este medio... se eviten los insultos, pecados y perjuicios a que la oscuridad alienta y provoca". (Véase, DOC. 1.)

Si nuestras pesquisas en los fondos del Archivo General de la Nación no caen en la objeción de ligereza, podemos aventurar, en función del documento precedente, que con el susodicho mandato de Cruïllas se inicia la titánica tarea de dar luz artificial a esta Nobilísima Ciudad, continuada hasta nuestros días por ese dinámico Regente que se llama Ernesto P. Uru-churtu, quien con los miles de arbotantes de gas mercurial que año tras año planta en la gigantesca y cada vez más dilatada urbe, parece inspirarse en el mismo propósito que animó a su antecesor, hace dos siglos: iluminar las calles, para que "se eviten los insultos, pecados y perjuicios a que la oscuridad alienta y provoca". ¿El bicentenario de la implantación de tal servicio, no ameritaría una plaquita conmemorativa, en alguna calle de nuestra capital? Las autoridades del Distrito Federal tienen la palabra.

La medida de Cruïllas, aunque estipulaba penas a los contraventores, no prosperó mucho, quizá porque dejaba al arbitrio de los vecinos la iluminación de las fachadas de las casas donde moraban; mas, lo importante era que se habían dado los pasos iniciales para que en el futuro la ciudad gozara en verdad de los beneficios de una medida que tendía a desterrar para siempre, a lo menos del centro, la letal oscuridad, propiciadora de incontables delitos y de negros pensamientos.

¿Repercutiría en la metrópoli el Bando de Cruïllas? Porque el mismo año, y por cooperación de los vecinos, se implantaba el alumbrado en la ciudad de Cádiz, si nos atenemos al aserto del virrey Matías de Gálvez, que puede verse en nuestro DOC. 4. Y poco después, el servicio se extendía a la mismísima y burócrata Madrid: el suceso merece una digresión.

Cuando Carlos III llegó a la Península a ocupar el trono, vacante por la muerte de su hermano, el melómano y pensativo Fernando VI, se halló con que en la Villa predominaban, entre otros, dos desagradables vicios: el gusto por la oscuridad, y el atuendo del sombrero gacho y la capa larga, ingredientes que servían a maravilla para surtir a las gacetas, con harta frecuencia, de notas rojas. Eso era impropio del ilustrado siglo, por lo

que el rey decidió ponerle remedio: en 1765 reglamentó el servicio del alumbrado público, y al año siguiente prohibió el tapadismo (en el sentido literal del término) al que eran tan afectos los madrileños, aunque con ello sacrificara a su dilecto ministro, el renombrado Esquilache. Sobre lo primero, nos informa un cronista de la Villa que “el 30 de marzo de 1765 dispuso el citado Carlos III una nueva iluminación general para los seis meses de otoño e invierno, nombrándose un director dependiente de la Secretaría de Estado, a cuyo cargo estaba tan importante mejora, cargo que después estuvo anexo a un Alcalde de Casa y Corte; y aunque dicho alumbrado tenía graves inconvenientes y era mezquino y pobre, a ninguna autoridad ocurriósele utilizar el gas, que ya venía usándose en el extranjero, hasta 1832”.<sup>4</sup> Se ve, pues, que esta mejora alcanzó casi hasta el reinado de la niña Isabel II: motivo más que suficiente para aplaudir la memoria del monarca que hizo posible el que los madrileños se vieran los rostros, incluso de noche.

Los frutos de las medidas aplicadas en México y Cádiz en 1763, y en Madrid en 1765, animaron a algunas personas, funcionarios y particulares, a elaborar planes para vigorizar el incipiente servicio del alumbrado público en la capital de Nueva España. Así, en 17 de mayo de 1777, don Angel María Merelo, “vecino y del comercio de México”, presentó al virrey Bucareli un “Memorial y proyecto de iluminación”, en el que incluía un detallado “Método que se deberá observar sobre el presente establecimiento y planteo de la propuesta iluminación para el mayor acierto del Real Servicio”. (Véase, DOC. 2.)

El escrito de Merelo —el más interesante, con mucho, de los papeles que integran esta breve compilación—, es un curioso y valioso testimonio de uno de los aspectos —el de las obras públicas— más provechosos del existir colonial en la época de los “buenos virreyes”. Ese siglo XVIII, durante el cual “lo mexicano” va adquiriendo su particular fisonomía, en lo material y en lo espiritual, preparatoria y prenunciadora de la autonomía política que se conquistará en la centuria siguiente, surge nítido incluso en documentos tan aparentemente ajenos a retratar el alma y el pensamiento de aquel período, como este Memorial sobre el alumbrado público.

Bucareli y la ciudad de México quedan vinculados en el afecto y los desvelos del señor Merelo, henchido de admiración por “las obras promovidas particularmente en el feliz gobierno de V.E., que con su grande amor y celo, en el día esta Imperial Corte puede competir por sus templos y hermosura con cualesquiera de las más cultas de Europa”. ¿Cabalmente,

<sup>4</sup> José ALBA ABAD, *Historia sintética de Madrid*, prólogo de Eduardo Julia Martínez, Madrid (Estades), 1949, t. I, p. 222.

*el barón de Humboldt no haría suyos estos mismos piropos, treinta años más tarde?*

*El plan de Merelo para dotar a la ciudad de México de un eficiente servicio de alumbrado, se resume en dos puntos que el autor explica con copia de pormenores; primero, la creación de una especie de "Departamento de Alumbrado", bajo la responsabilidad de un Administrador, cuyo "mencionado empleo —advierde el proponente, con no disimuladas ambiciones de incorporarse al carro presupuestal— vivo en la confianza que la justificación y generosidad de V.E. se dignará conferírmelo, en recompensa de haber discurrido y promovido el dicho arbitrio". Y, segundo, la nada popular invención de una tasa impositiva sobre el comercio de la capital, que arrojaría la cantidad de cien mil pesos anuales, que Merelo, después de incontables operaciones aritméticas, consideraba necesaria para solventar los gastos del servicio permanente del alumbrado.*

*Los detalles del plan, presentado con amenidad, descubren aspectos singulares de la vida diaria de la capital, sobre todo en las costumbres que imperaban en las transacciones mercantiles al menudeo, durante la segunda mitad del siglo XVIII. El asunto de los "pilonos" de las cacahuaterías, en que se explaya mucho el autor, es de una gracia tal, que su lectura, creemos, interesará y divertirá aun a aquellos que no son aficionados a las cuestiones históricas. En la organización del servicio que Merelo propone, en su financiamiento, en los problemas que podrían presentarse y en una serie de dudas y minucias que aclara e indica, el Memorial de 1777, descubierto por nosotros en las bodegas del Archivo General, constituye una fuente nada despreciable para la historia del desarrollo urbano de nuestra capital. Por último, el autor acompaña su escrito de un anexo con el diseño de un farol, modelo que sugiere para la fabricación de todos los que se necesitaran, en el caso de ser aceptado su plan. Reproducimos el curioso dibujo, que da idea del empeño puesto por Merelo para convencer a Bucareli de su proyecto, con argumentos así teóricos como visuales.*

*Mas, pese a que las finanzas de la Colonia se encontraban boyantes, merced a la honrada e inteligente gestión de ese capacísimo virrey que fue Bucareli, éste desatendió a Merelo. Su programa no fue ni siquiera turnado a la metrópoli, y el Memorial, arrumbado en el archivo se traspapeló, tanto, que cuando quince años más tarde Revillagigedo lo pidió para estudiarlo, no se le encontró. En las bodegas permaneció extraviado, a lo que parece, cerca de doscientos años.*

*El alumbrado de la antigua Tenochtitlan, en consecuencia, no prosperó. Un año después de la petición de Merelo, otro solicitante advertía que "la iluminación que hubo en las calles de esta ciudad se ha extinguido*

por haberla puesto a voluntad de los vecinos, quienes han prescindido de su ejecución, respecto al grande trabajo de mandar a los sirvientes e incomodidad de horas” en la prendida de los faroles. Visto lo cual, el autor, anónimo, proponía otro plan, más sencillo que el anterior, en el que “los tratantes de panaderías, carnicerías, tocinerías, curtidurías y gremios florecientes” deberían soportar los gastos, tanto de la hechura de los faroles como del mantenimiento del servicio. “Me parece que dichos cacahuateros —término genérico para designar a los encargados de los giros de comercio que arriba se citan— no resistirán la comisión por el lucro que considero pueden tener haciendo el incendio con aceite de manitas, poniendo en cada farol sólo tres mechas, y relevándolos de que lo ejecuten en las noches claras de luna, como por el ahorro del costo en que se les puede gravar de la restauración de los hachones que ponían antes de la extinguida iluminación.” (Véase, DOC. 3.) Esta idea, por provenir también de un particular, al igual que la anterior, tampoco encontró eco en las esferas oficiales.

Es en la década del 80 cuando el servicio del alumbrado público empezó a sistematizarse y a difundirse, aunque el peso de su mantenimiento seguía recayendo en los vecinos, por ser los más urgidos de sus beneficios. El Gobierno, entonces, se vio obligado a secundar y apoyar los esfuerzos de los particulares. Hacia 1780, por ejemplo, las calles de Juan Manuel y San Agustín, merced a la cooperación de los propietarios de fincas que daban a las mismas, ofrecían un bello aspecto de iluminación en las noches “sin luna”, que tres años después el virrey Matías de Gálvez seguía poniendo como ejemplo a imitarse por los morosos y los indiferentes. (Véase DOC. 4.)

Las providencias dictadas por don Matías en esa materia, deben haber producido los más óptimos resultados, pues en su Bando de 6 de noviembre de 1783 (mismo DOC. 4), previendo la especulación abusiva en la venta de materiales destinados a la fabricación de faroles, ordena una especie de congelación de precios: “Asimismo, he resuelto, para facilitar el uso de este Plan, tan lleno y expedito, prohibir, como desde ahora prohíbo, se suba el precio de los materiales y obra de faroles, previniendo que todo se proporcione por lo que se regule justo en las circunstancias del día, de cuya observancia se cuidará por la Junta de Policía, pasándosele también al efecto la orden correspondiente.” O sea, que los abusos de los comerciantes ante la demanda de un determinado artículo han sido, hoy como ayer, el pan nuestro de los moradores de la Muy Noble y Muy Leal y a menudo “Muy Sufrida” Ciudad de los Palacios.

Don Matías de Gálvez murió el 3 de noviembre de 1784, dejando bas-

tante adelantada la organización del servicio. La Audiencia Gobernadora que le sucedió, por Bando de 25 de enero de 1785, ratificó y amplió las disposiciones de 1783, incluyendo ahora los edificios en que se alojaban oficinas públicas, como los primeros que tenían la obligación de iluminarse: “Por ningún pretexto —se lee en dicho Bando— ha de suspenderse el que se pongan al instante faroles en todas, empezándose por este Real Palacio, donde se colocarán los necesarios a su frente y costados para que sirva de ejemplo y estímulo a los honrados vecinos.” (Véase, DOC. 5.) Esta medida, por cierto, despertó la curiosidad y el interés del sabio Alzate, quien se apresuró a remitir a la Gazeta la noticia de un novedoso invento presentado en la Academia de Berlín, el Photophoro, “instrumento para comunicar la luz”, con el objeto de que los expertos vieran si podía adaptarse a los faroles en uso, que ya por entonces se fabricaban en cantidades respetables.<sup>5</sup>

Cuando la Audiencia que gobernó a raíz de la muerte de don Bernardo de Gálvez, sobrino de don Matías, expidió un nuevo decreto sobre el asunto de que nos estamos ocupando (el de 13 de febrero de 1787), la capital ya no presentaba ese aspecto lóbrego y sombrío tan característico en los tiempos de Bucareli. Vecinos y Gobierno —ambos ilustrados y marchando al compás del siglo— habían unido sus recursos y su espíritu de progreso en aras de una labor cuyos positivos frutos se hallaban a la vista de todos: “Se iluminaron las más de las calles principales de esta ciudad, con la uniformidad y hermosura que se deseaba, por el arbitrio utilísimo que tomaron en cada una sus vecinos de elegir sujeto que se encargase de la fábrica de los faroles, prorateándose su costo, distribuyéndolos por una y otra acera a proporcionadas distancias, y para que cuidara de su limpieza y hacer que se encendiesen, contribuyendo para esto y el aceite cada uno

<sup>5</sup> *Gazeta de México*, martes 22 de febrero de 1785, núm. 31, p. 255. “En la pasada se dio noticia del Bando publicado al fin de que la ciudad se ilumine. Se comunica la siguiente advertencia por su grande utilidad: ‘PHOTOPHORO (instrumento para comunicar la luz). Mr. Lambert ha presentado a la Academia de Berlín un *photophoro*, instrumento de su invención que se puede comparar a la bocina. Es una especie de cono truncado, fabricado con hoja de lata, pulido en lo interior. Colocado delante de la luz de una lámpara, comunica y arroja la luz, la más viva y muy igual, a la distancia de muchos pies. Se pretende que una lámpara de las comunes, que tienen dos mechas, con el socorro de este *photophoro* da el producto de dieciocho lámparas semejantes. Las proporciones del que se trata son éstas: la base del cono es un círculo de cuatro pulgadas, diez líneas de diámetro; el cono está truncado con un ángulo de cuarenta y cinco grados; su mayor altura es de seis pulgadas, dos líneas, y la menor de cinco pulgadas, cinco líneas; y su sección forma una elipse, cuyo mayor eje es de una pulgada, una línea. Este instrumento se coloca con un ángulo de cuarenta y cinco grados, de manera que el óvalo colocado delante de la luz se halle en un plano perpendicular al horizonte. Es conveniente que el pie de la lámpara sea del tamaño proporcionado para que ésta se pueda bajar o subir, y se logre el efecto deseado. Esta es una idea feliz, a la cual se puede todavía añadir algo más para propagar, ampliar y multiplicar la luz. AE.’” Leemos en la *Gazeta* de 24 de marzo de 1784, a p. 55, la siguiente nota: “Las noticias en que se viere este carácter (AE), son comunicadas por D. Josef Alzate.”



*con una corta cantidad mensual, proporcionada a las facultades.” (Véase, DOC. 6.) Por lo mismo, la Audiencia apremiaba a que se mejorara todavía más el servicio, imponiendo severas penas a los que lo obstruccionaran: “Y porque los malhechores a quienes ofende la luz, o los muchachos inducidos de ellos, se roban o rompen los faroles, se impone a los que ejecuten lo primero la pena de vergüenza pública y un mes de cárcel, y a los segundos la de veinticinco azotes.”*

*Por fin, fue Revillagigedo el que coronó la obra iniciada por Cruillas, creando una oficina ad hoc para el servicio del alumbrado público, con su respectivo Reglamento, aprobado el 7 de abril de 1790. Esta oficina o departamento, dependía del Intendente Corregidor, quien designaba al jefe de la misma: Guarda Mayor, el que percibiría dos mil pesos anuales de sueldo, y tendría las siguientes obligaciones: “pagar a su teniente (algo así como subjefe de oficina), guardar en su casa el aceite y las mechas, suministrando éstas y las varias medidas de hoja de lata necesarias para proveer las candilejas, según las horas que hayan de alumbrar los faroles con respecto a las en que salga la luna, y llevar la cuenta y razón de los guardafaroleros.” En el Reglamento se especifican también los deberes del teniente y de los guardafaroleros,<sup>6</sup> y las “penas para los que rompan, roben o intenten robar los faroles, o hiciesen armas contra los guardas.” (Véase, DOC. 7.)*

*El Reglamento de Revillagigedo, más bien parco que minucioso y, desde luego, insuficiente para normar un servicio público que, como el del alumbrado, presentaba tantos problemas, tiene, empero, el mérito de haber sido el primero que se expidió en nuestro país, y el que, con ligeras variantes, subsistió hasta el final del virreinato. Además, está redactado en estilo fácil y suelto, y los lectores hallarán en él —al igual que en el texto de Merelo— otra de esas pequeñas piezas literarias que abonan muchos puntos en el haber de la última generación de la Colonia, tan preocupada por legar a sus sucesores —que ya no serían novohispanos, sino mexicanos— un patrimonio robusto en valores materiales y espirituales.*

*Con base en el indicado Reglamento, diligentes funcionarios del Ayun-*

<sup>6</sup> Estos humildes servidores de la sociedad capitalina, merecieron no pocos elogios de sus contemporáneos. Véase, por ejemplo, lo que de ellos se escribió en la *Gazeta de México*, del 2 de agosto de 1791: “No menos debe contarse [esta ciudad] entre las que ofrecen mayor seguridad y comodidad a sus moradores, con los guardas faroleros establecidos un año hace. Estos ministros públicos se mantienen desde que se encienden los faroles en noches oscuras, y desde la retreta en las de luna, velando hasta amanecer, sobre seiscientas varas de terreno; cuida cada uno de doce faroles, acude a cualquiera ocurrencia de su distrito, sin desampararlo, asiste de balde al vecino que le ocupa, y de todo da cuenta por la mañana; de suerte que no puedo dejar de convenir sin restricción alguna, que sería muy útil se imitase semejante establecimiento en todas partes.”

*tamiento implantaron provechosas reformas en los años sucesivos.<sup>7</sup> Así, don Cosme de Mier y Trespalacios, que desempeñó el cargo de "Superintendente de Propios y Rentas", se preocupó tanto en mejorarlo, que en el elogio póstumo que se le dedicó, el renglón del alumbrado ocupa un sitio especial, digno de ser transcrito: "El alumbrado nocturno —asienta el apologista—, ese establecimiento benéfico a la sociedad, que ahuyenta al ladrón y al asesino, y al disoluto aparta de la vista de sus conciudadanos, que es el garante de la seguridad común y el consuelo de todos en las horas más críticas, recibió mayores creces por su eficacia. Después de haber hecho un remate favorable a las rentas públicas, instó para que los cabos del resguardo de los guardafaroles anden a caballo, para que así puedan más bien*

<sup>7</sup> En la misma *Gazeta* (la de 16 de agosto de 1791), se defendió la calidad del servicio del alumbrado público, contra las impugnaciones de un injusto crítico. La defensa, que transcribimos a continuación, nos permite conocer los progresos de dicha mejora urbana, al año de haberse puesto en vigor el Reglamento de Revillagigedo: "No hay duda que si se duplicaran los faroles, sería mejor la iluminación; y si después de hecha esta diligencia se volviese a repetir todavía, estaría mucho más clara la ciudad; pero sería necesario duplicar o cuatriplicar el costo de faroles, aceite, guardas faroleros, que ha sido y es tan considerable, sin contar aun los barrios, en que se irá completando según haya fondos. Cuando no se hace la cuenta con éstos, pronto se acaban los establecimientos, y esto sucede siempre que se ponen sobre un pie de lujo y ostentación los objetos en que se debe mirar principalmente la utilidad y seguridad pública. Esta se logra ya con el número de guardas y faroles de la iluminación de México, y los que la hallan defectuosa, no habrán visto otra mejor en Europa, ni habrán meditado bastante el riesgo que hay de echar a perder lo bueno por querer mejorarlo. Está mandado desde los principios que se ilumine en noches oscuras, aunque sean de luna, y así se practica cuando se conoce la necesidad, por lo que se hace notable la poca exactitud de parte del Observador en este punto.

Se le hará a vuestra merced más sensible, a vista de dos consideraciones que hace en asunto de alumbrado, una infundada, y otra falsa. Dice V.Md. que se economizaría algo con que el alumbrado no durase hasta mucho después de media noche, cuando ya ninguno transita por las calles. Como V.Md. es hombre tan recogido, y se acuesta al principio de la noche, no ha tenido ocasión de observar que en las ciudades muy populosas como México, transitan por las calles muchas gentes hasta la media noche, con motivos muchas veces honestos, y aun necesarios. Este, y aquel que se retiran muy tarde del trabajo a que están destinados fuera de su casa; algunos a quienes un grave negocio o una honesta diversión detuvo hasta la media noche; uno que sale en busca de médico, otro que va a buscar un confesor, etc., componen en un lugar populoso un número no corto de personas a quienes es útil la iluminación en aquellas horas. Pero si tiene V.Md. disculpa en no haber advertido este hecho tan obvio, ninguna descubro para que V.Md. se persuada a que es inútil la iluminación hasta la media noche, por una causa que cuando fuese cierta, la haría más necesaria. Si en aquellas horas nadie transitara por las calles, y éstas estuvieran del todo oscuras, ¿cuántos desórdenes e insultos no abrigarían la soledad y oscuridad? En tales horas sirve por lo menos el alumbrado para que los guardas y las patrullas puedan observar fácilmente, aun a alguna distancia, lo que pasa en las calles, y ocurrir a cualquier desorden. Y si esta causa sería suficiente para conservar (si los fondos lo permitieran) la iluminación hasta el amanecer, ¿no será sobrada para reputarla útil hasta después de media noche?

La queja de no haberse extendido la iluminación hasta los barrios en toda su extensión es falsa. Los barrios principales, que son el término de lo más poblado de México, todos están iluminados, a excepción de algunas pocas callejuelas excusadas. Hase extendido la iluminación hasta los barrios de San Sebastián, Tomatlán, Santa Cruz, San Pablo, San Antonio Abad, Monserrate, Garita de la Piedad, Teipa de San Juan, la Acordada, Buenavista, Santa María y Santa Anna. Y si no se ha propagado por falta de fondos hasta los arrabales más retirados, compuestos por la mayor parte de jacales y en que es menor la población, se ha atendido a que es mayor la necesidad donde son más los que necesitan de la luz."

*atender todos los puntos sujetos a su cuidado, aumentándoles la dotación para que sufraguen los nuevos gastos a que se sujetan. La Junta de la Nobilísima Ciudad adoptó el pensamiento por benéfico, el Superior Gobierno lo aprobó por útil, y el público bendice a su autor que a las antiguas le añadió esta nueva seguridad.”*<sup>8</sup>

*Preocupación especial de Revillagigedo fue el mejoramiento del Real Palacio. Por ello, cerramos nuestra compilación de testimonios, con diversos informes en los que se describe el estado que guardaba dicho edificio, hacia 1791, en lo tocante a su iluminación exterior. Breves y sustanciosos, los textos servirán para acrecentar, aunque sea en mínima parte, la historia de la más importante construcción civil que posee la República: el Palacio Nacional. (Véase, DOC. 8.)*

*A fines del siglo XVIII, el ingenio del hombre provocó una verdadera revolución en los deficientes sistemas del alumbrado: la utilización del gas natural. Un estudioso de la materia compendia así la trascendental efemérides científica: “Los experimentos realizados para obtener un coke de buena calidad demostraron que el carbón desprende un gas inflamable al ser calentado. El primero que trató de aprovechar este gas fue Phillippe Lebon, profesor de ingeniería mecánica en la Escuela de Puentes y Caminos, de París. El año de 1797 inició sus experiencias a fin de producir gas de alumbrado a partir de madera, petróleo y brea. Dos años después patentó una termolámpara que era una verdadera fábrica de gas en miniatura para el alumbrado doméstico, pues constaba de una retorta y de un sistema de tubos que llevaban el gas a quemadores en cola de pez. Pero la capacidad de iluminación de estas termolámparas era escasa, y además desprendían un olor insoportable.”*<sup>9</sup> *Aunque no del todo satisfactorio, el experimento de Lebon abrió un camino en los avances de la técnica, de alcances insospechados. Sólo hasta el siglo siguiente la humanidad se beneficiaría con su portentoso descubrimiento.*

*Las lámparas de “aceite de manitas” seguirían alumbrando los pasos de los noctámbulos capitalinos hasta el final de la Colonia, y más lejos aún, pues el invento de Lebon, perfeccionado hasta el punto de considerarse indispensable en la vida de la colectividad, llegaría a nuestro país en tiempos en que la silla principal de Palacio ya no estaba ocupada por excelentes señores virreyes venidos de Ultramar, sino por nativos ciudadanos presidentes. Y es que, en cierta forma, la luz de gas fue también la luz de la Independencia.*

E. L. V.

<sup>8</sup> Véase, Suplemento de la *Gazeta de México*, de 4 de junio de 1805.

<sup>9</sup> R. J. FORBES, *Historia de la técnica*, traducción de Julio Luelmo, México (Fondo de Cultura Económica), 1958, p. 226.

DOCUMENTOS

# I

## [BANDO DEL VIRREY SOBRE ILUMINACION DE LAS CALLES DE LA CAPITAL]<sup>1</sup>

Don Joachin Monserrat Ciurana, Cruïllas, Alfonso, Calatayud, Sans de la Llosa, Marqués de Cruïllas, etc.—Por la presente mando a todos los vecinos de esta ciudad, estantes y habitantes de ella, sin excepción de persona alguna, que dentro de quince días, contados desde hoy en adelante, pongan una luz proporcionada dentro de farol, o como mejor les pareciere, en uno de los balcones o ventanas principales de la casa en que vivieren, todas las noches, desde las oraciones hasta después de la queda, que son dadas las diez, para que de este modo estén uniformemente iluminadas las calles, y por este medio (acordado y consultado por la Fiel Ejecutoria de esta Nobilísima Ciudad) se eviten los insultos, pecados y perjuicios a que la oscuridad alienta y provoca.

Y para que esta providencia tan a beneficio del público, tenga la invariable observancia y subsistencia que pide, hasta establecerse costumbre, sin alteración ni disimulación alguna, impongo de multa, a cada uno de los que faltaren a esta generalísima orden, un peso de moneda corriente por la primera vez, dos por la segunda, y tres por la tercera, con más seis días de cárcel. Y a los que fueren osados a quitar alguna luz, hurtar o quebrar faroles, desde ahora les impongo ocho días de cárcel. Y encargo a las justicias de S.M., celen y velen sobre el cumplimiento de esta providencia, su establecimiento y duración, a cuyo fin, para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, la mando publicar por Bando y fijar en los parajes y lugares convenientes.

México y septiembre 23 de 1763.—*El Marqués de Cruïllas*.—Por mandado de S.E.

<sup>1</sup> AGN, Ramo *Bandos*, t. 5, exp. 76.

## II

COPIA ORIGINAL DEL MEMORIAL Y PROYECTO DE ILUMINACION QUE TIENE PRESENTADO DON ANGEL MARIA MERELO, VECINO Y DEL COMERCIO DE MEXICO, EN 17 DE MAYO DE 1777, AL EXCMO. SEÑOR BAYLIO, DON JUAN ANTONIO MA. BUCARELI, VIRREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE ESTA NUEVA ESPAÑA <sup>2</sup>

Excmo. Sr.

Don Angel María Merelo, vecino de este comercio, con el mayor respeto digo: Que bastantemente es notorio que en todos tiempos la principal mira de los monarcas ha sido hermosear sus Cortes y Reinos, para cuyo fin siempre han discurrido sobre el método más fácil para conseguirlo y menos gravoso a sus amados vasallos, sin detenerse en el más mínimo para solicitar en todas partes los arquitectos y artífices más peritos para la construcción de ricos templos, suntuosos palacios, hermosos jardines, divertidos paseos y demás necesario a su real intento. En esta atención, en vista de lo practicado por sus antecesores, los presentes no están satisfechos con ver sus Cortes reedificadas con el mayor esplendor y grandeza, pero también procuran y encargan diariamente a sus virreyes y gobernadores de imitarlos cuanto fuere de su parte y le permitiese la situación de sus dominios. franqueándole para este fin las mayores facultades, como en efecto lo demuestran las obras promovidas particularmente en el feliz gobierno de V.E., que con su grande amor y celo en el día esta Imperial Corte puede competir por sus templos y hermosura con cualesquiera de las más cultas de Europa.

Sin embargo, si V.E. halláse por conveniente darle la correspondiente iluminación, que de noche le falta, sería memorable sin duda el beneficio, que recibirían sus habitantes. Bien conozco que V.E. extrañará mi pensamiento, considerando el crecido número de faroles que se necesitan, como el mucho costo y mantenimiento de los mismos, que el todo es preciso importe una suma considerable de pesos; pero también es verdad incontrastable, que no hay ciudad (según la corta experiencia que tengo) que permita más arbitrios y pueda dar más dinero para su lucimiento y servicio

\* Este notable documento lo encontramos, como decimos en la *Introducción*, en las bodegas del Archivo. Junto con otros papeles de la segunda mitad del siglo XVIII, ha quedado incluido en el t. 578 del Ramo de *Historia*, todavía sin catalogación.

público. En esta inteligencia, siendo del agrado de V.E., me atrevo a presentarle una viva demostración en la cual claramente conozca que los simples desperdicios de esta Corte son suficientes para contribuir cien mil pesos anualmente para este intento, sin verse V.E. precisado a agravar a alma nacida, ni al rico por facultades, ni al pobre por insolvente; y que desde el Real Palacio hasta lo más retirado de la ciudad quede totalmente iluminado con la mayor claridad y perfección nunca vista; con cuya providencia parece, Señor Excmo., se excusarán tantos inconvenientes que con la suma oscuridad de la noche se cometen, de robos, pleitos y demás, que no se ignora; quedando al mismo tiempo sus vecinos consolados por ver en cierto modo aseguradas sus casas, libres de los continuos contratiempos que cada instante experimentan; y por último, adornada esta Corte con la mayor presea de una continua luz, desde la oración de la noche hasta la seis de la mañana, cuyo beneficio no puede menos de quedar grabado en los corazones de sus ciudadanos, para honra y grandeza de V.E. Y así pido a su superioridad me dé licencia para proponerle mi proyecto.

Por tanto, a V.E. suplico se sirva de mandar hacer como pido, juro en forma, protesto lo necesario, etc.—*Angel Ma. Merelo* [rúbrica].

Excmo. Señor.

Don Angel María Merelo, vecino de esta Corte, con el mayor respeto parezco ante V.E., y digo: Que satisfaciendo con la mayor brevedad posible al superior decreto de V.E., con fecha de 18 de marzo, quisiera señor, en la presente ocasión, hallarme bastante versado en el thetro [*sic*] de la literatura, para demostrar a V.E., con estilo más elevado, los simples desperdicios que diariamente se verifican en esta Imperial Corte; en vista de los cuales, no dudo que la penetración de V.E. conocerá claramente son suficientes y sobrado principal para iluminar todo el año esta vasta ciudad, sin que en ningún tiempo se vea precisado molestar al público en lo más mínimo; esperando asimismo, que la notoria benignidad de V.E. disculpará cualesquiera defecto que contra mi voluntad o falta de versación no fuese correspondiente al servicio de su Real Majestad (que Dios guarde), como a la grandeza de V.E.

Es muy constante, señor, que en esta Corte se hallan matriculadas docientas cincuenta tiendas de cacahuatería (aunque a la presente docientas y cinco son las que están en corriente), todas éstas dirigidas por un apoderado nombrado cada tres años por los mismos dueños de las tiendas, vendiendo la más abatida y de menos giro la cantidad de diez pesos, y al respective, según sus habilitaciones y parajes, treinta, cuarenta y cincuenta

diariamente; sin hacer mención por ahora de otras tantas, que llaman *mestizas*, por ser la mitad de sus comercios de géneros finos y los restantes de tienda. Este cuerpo de tenderos, Sr. Excmo., tienen inventado desde sus principios, que después de haber entregado al comprador el recado correspondiente, por el peso o el real que le pide, darle la gratificación de un medio en cada peso, que generalmente llaman *pilón*, cuyo medio reparten en dieciséis partes, que resultan hoy día seis cacaos por cada uno; con cuya nimiedad entretienen los muchachos y demás sirvientes de las casas, engolosinándolos con las frutas y dulcesitos más inferiores y a las veces perniciosas a su misma salud; con cuya traza, cada uno de por sí discurre lo más favorable a sus intereses para acreditar su trato, numerando este arbitrio por uno de los primeros capítulos de sus Ordenanzas; aunque jamás (sin embargo la multa de veinticinco pesos que entre ellos se imponen) se ha llegado a verificar que uno por otro guarden la mutua correspondencia, como todos los días se está experimentando, que aquel tendero que tiene en su casa comestibles inferiores, para expenderlos más prontamente y mejor que sus vecinos, reparte pilones dobles. Con esta novedad, los sirvientes y muchachos, que rara vez miran por la conveniencia de sus casas, se conforman a recibir cualesquiera cosa, sin reflejar sobre la calidad del género, que muchas ocasiones merece ser más tirado que vendido, sin hacer caso de los graves perjuicios que pueden causar a la salud de una familia.

En vista de lo expresado, claramente conocerá V.E., que los mencionados pilones no vienen a redundar en beneficio de los compradores, antes más al contrario en grave detrimento del público; aunque no dudo no faltará quien pretenda con frívolos pretextos decir lo contrario, aparentando a V.E., que muchísimas ocasiones cualesquier pobre con el pilón de la tienda remedia la necesidad de su brasero, cuya proposición, por la experiencia que tengo, es más supuesta que verdadera; porque aunque aparentemente parece que alivia al necesitado, por lo que toca a la cuenta del tendero ya está descontado; y dado caso que en algunos se verifique este beneficio, no por eso parece motivo suficiente por no atender al público en un asunto tan necesario a la comodidad, seguridad y lucimiento de su patria; cuando se ha experimentado en el año de 1765 que solamente para disponer el cuartel de Santa Catharina, adonde aposentó el primer batallón de la América el Excmo. Sr. Marqués de Cruillas, antecesor de V.E., para los gastos que se originaron a esta Nobilísima Ciudad, le concedió en particular pudiese cobrar un real en cada carga sobre toda la diaria entrada del pulque; cuya renta pasa de treinta mil pesos cada año, únicamente por conocer que el público queda beneficiado con aquel cuerpo



de nueva tropa. En vista de esto, Sr. Excmo., ¿cómo será posible que por una obra de igual consideración, tan necesaria y provechosa a esta Capital, sus habitantes y vecinos se excusen de contribuir insensiblemente con una nimiedad, que no merece el más mínimo aprecio, sobre el seguro de ver más aseguradas sus casas y adornadas sus calles con la presea de una luz artificial, jamás hasta la presente pensada?

Con esta sólida experiencia, mi curiosidad, Sr. Excmo., se dedicó [a] formar un prudente cómputo a cuánto pueda[n] ascender anualmente estos simples desperdicios, regulando la diaria venta del expresado número de tiendas, a diez pesos la más abatida, quince, veinte, veinticinco, treinta y cuarenta, y hallo que viene a resultar este prorrateo a veintitrés diarios, una por otra, como V.S. podrá cerciorarse el día que fuere de su agrado; cuya venta viene a importar todos los días la cantidad de cuatro mil setecientos quince pesos, y los correspondientes pilones, docientos noventa y cuatro, que importan al fin de cada mes, ocho mil ochocientos veinte pesos, y ciento cinco mil ochocientos por cada año, como a su tiempo se conocerá en el acto práctico. Esta misma cantidad que acabo de expresar, con los simples desperdicios que tengo a V.E. proyectados para la grande iluminación de esta Corte, que bien examinados (salvo el acertado dictamen de V.E.) me parece no pueden tener el más mínimo inconveniente, para que en virtud de su superior decreto, se tome declaración secreta a cada uno de los expresados tenderos de su diaria venta, y en vista de la misma obligarles que semanariamente exhiban a la persona que para este efecto fuere destinada, el importe de los pilones correspondiente a la venta manifestada, imponiéndoles al mismo tiempo una competente multa, a cualesquiera que contraviniese al mandato de V.E. o intentase inventar nuevos pilones para embelesar a los compradores y hacer contrapeso a sus vecinos y compañeros, desarraigando cuanto fuere posible los introducidos abusos, que en este punto se han practicado y practican, vendiendo algunos con todo valor varios efectos que no merecen ser comprados de los más infelices.

Con esta tan grande providencia, Sr. Excmo., no solamente conseguirá iluminar de punta a punta esta Corte, pero también podrá determinar para mayor comodidad del público, que se impongan doce bodegas en distintos parajes, aviadas de todo lo necesario para contener y apagar los incendios que cada instante se experimentan; para lo cual (siendo del agrado de V.E.), también se podrá agregar a este ramo los cortos estipendios que en el día contribuyen cualesquiera casa de comercio al guarda mayor de los pitos de la noche, que aunque parece corta cantidad, los dos o cuatro

reales que cada mes pagan, no deja de importar una competente suma de pesos; en la inteligencia que los mismos iluminadores, que no bajarán de cien personas, se les obligará a que celen y cuiden en los mismos términos hasta aquí practicados; para cuyo trabajo se les señalará sueldo competente, con la obligación de dar cuenta el día siguiente al administrador general de todo lo acaecido en la pasada noche, para que el expresado se lo participe prontamente a V.E., por los fines que con iguales noticias pueden interesar el acierto del servicio de su Real Majestad y político gobierno de V.E.

### METODO QUE SE DEBERA OBSERVAR SOBRE EL PRESENTE ESTABLECIMIENTO Y PLANTEO DE LA PROPUESTA ILUMINACION PARA EL MAYOR ACIERTO DEL REAL SERVICIO

Esperanzado que el presente proyecto, Dios mediante, llegara a tener la gustosa aprobación de V.E. para ponerlo con la mayor brevedad en práctica, será necesario que V.E. primeramente nombre un administrador de este ramo, persona bastante instruida en esta materia, para que secretamente, en virtud de superior mandato, acompañado del apoderado de dicho trato, pueda formar un libro de todas las tiendas de esta Corte, con el nombre de sus legítimos dueños, paraje y diaria venta de las mismas; en virtud del mismo, arreglar el tanto que semanariamente cada uno deberá contribuir, y sobre la misma cantidad discurrir el modo más fácil para el planteo de la expresada obra.

El mencionado empleo de administrador, Sr. Excmo., vivo en la confianza que la justificación y generosidad de V.E. se dignará conferírmelo, en recompensa de haber discurrido y promovido el dicho arbitrio, con sueldo correspondiente al mucho trabajo que en sí encierra, para quedar perfectamente concluido, por cuyo beneficio quedaré a la grandeza de V.E. toda mi vida reconocido.

Asimismo, será necesario que quince días antes se les notifique a cada uno de los tenderos, para que desde el día primero del sucesivo suspendan generalmente de dar pilones y tengan pronto a la disposición de V.E. o del administrador general de este ramo, el producto de los mismos que semanariamente quedaren en su poder, de cuyo producto el dicho administrador formará un libro de caja, en el que semanariamente se hará cargo de lo que fuere percibiendo y pondrá en data las cantidades que diariamente gastase en las compras de los efectos necesarios, para la habilitación

de los miles faroles de la construcción y actual modelo que presento a V.E., cuyas cuentas de gastos deberá presentar anualmente para su descargo al tribunal o ministro que V.E. le señalare para el debido cotejo y aprobación.

Igualmente, al dicho administrador se le concederá una casa competente en conocido paraje, con suficiente capacidad para embodegar las partidas de aceite, pabilo, alcuzas, crudos, escaleras, faroles de refacción y todo lo demás que fuere necesario; cuyo arrendamiento se satisfará del propio fondo.

Asimismo, al susodicho se le dará facultad para poder nombrar a su entera satisfacción un teniente, los cuatro cobradores de tiendas, los guardas almacenes, mozos correspondientes y todos los iluminadores que fueren necesarios, respecto a la responsabilidad a que se hallará constituido de cualesquiera inconveniente que se ofrezca.

También será preciso que dicho ramo, después de la general protección de V.E., tenga la particular de un señor ministro de Su Real Majestad, para que pueda proveer sobre algunas dificultades y prontas diferencias que de repente pueden ofrecerse con los operarios y dueños de las casas en la distribución de los faroles.

La dicha iluminación se procurará venga en línea recta todo lo posible, para que resulte más lucimiento a las calles, repartiendo en cada cuadra perfecta, doce u ocho faroles, que parecerán lo mismo, según el agrado de V.E.

Los aceites del consumo de dicha iluminación, serán de ajonjolí, chía, de nabo, manitas o de otra calidad que se proporcionase, de mayor fineza y conveniencia. A cada uno de los iluminadores, que no bajarán de ciento, se les señalará doce faroles, que comprenderán una cuadra perfecta o cuatro en línea recta, para que todos los días les limpien al paño que crían, refresquen el aceite y muden pabilo, con el seguro de que amanezcan; para cuyo trabajo, de toda la noche y parte del día, se les señalará el sueldo de quince pesos cada mes, con la obligación de correr el pito toda la noche, y la responsabilidad de cualesquiera menoscabo que suceda a los faroles de su cargo, menos de granizo u otro elemento, con la obligación de vivir en el mismo paraje y tener cuarto suficiente para guardar todo lo necesario a su incumbencia. A los dichos iluminadores se les obligará que de noche carguen su título y un escudo con las insigneas de Su Real Majestad y Armas de esta Imperial Corte, para que sean conocidos

de las rondas y demás personas que a deshoras de la noche andan las calles; imponiendo pena correspondiente a cualesquiera persona que se atreva a usarlo sin hallarse ocupado en dicho cuerpo.

Habiendo observado la facilidad que las gentes plebeyas acostumbran tirar pedradas, siempre y cuando llegasen a quebrar alguno de los dichos faroles, se solicitará el agresor y se les obligará reemplazarlo de su cuenta, imponiéndole además la pena pecunaria o castigo personal que V.E. hallase por conveniente.

El precio de cada farol (que poco menos tendrá dos varas de alto, con su brazo de fierro correspondiente) no bajará su costo de cuarenta pesos, no atreviéndome decir el fijo, por no tener el seguro de encontrar la porción de vidrios que se necesitan de una misma calidad y medida. Lo mismo digo de la crecida cantidad de hoja de lata, que por ser géneros de Castilla, siempre y cuando los propietarios llegan a saber pueden ser solicitados, los ocultan para darles más estimación de la que a la presente tienen.

Las doce bodegas que en este proyecto van expresadas para contener y apagar con más facilidad los incendios que cada instante se experimentan, soy de sentir que la mitad queden a cargo de maestros albañiles y la otra de carpinteros, por ser estas dos clases de artífices más versadas y ágiles para dar cualesquiera corte que se ofrezca; cuya situación deberá ser en parajes conocidos con su letrero sobre la puerta, para que generalmente sepan a dónde tienen qué avisar y ocurrir para lo necesario, con la positiva obligación de no quedarse en ningún día cerradas; por cuyo trabajo se les señalará a los depositarios quince pesos cada mes y una competente vivienda para su persona y familia, con el fin que a todas horas puedan repartir las herramientas necesarias para contener el daño que amenaza. Y respecto que en iguales revoluciones se suelen extraviar muchísimas piezas, todas las correspondientes al real servicio estarán marcadas, haciendo saber por bando que cualesquiera persona, con casa de trato o sin ella, secretamente comprase o prestase reales sobre algunas de las mismas, se declara por encubridor del dicho robo y será castigado igualmente que el delincuente.

También se les obligará a los expresados depositarios, afiancen con sujeto de notorio abono el importe de los efectos que por factura se pusieren a su dirección y confianza, para que de este modo cuiden y conserven con más vigilancia lo que fuere de su cargo.

CUENTA GENERAL DE LOS GASTOS ANUALES  
DE LA DEMOSTRADA ILUMINACION Y NOMINA  
DE LOS SUJETOS QUE DEBERAN SERVIR EN DICHO RAMO

Primeramente, por el alquiler de una competente casa	
Idem, por el honorario del Juez Protector	
Idem, del Administrador General	
Idem, del Teniente Administrador	
Idem, para la iluminación de mil faroles, por aceite, pabilo, etcétera, regulados a 100 pesos cada día .....	\$ 36,000
Idem, por cien iluminadores, a 15 pesos cada mes .....	18,000
Idem, por cuatro cobradores de las tiendas, a 500 pesos cada año .....	2,000
Idem, por cuatro guardas almacenes, a 400 pesos cada año.	1,600
Idem, por cuatro mozos de bodegas, a 15 pesos cada mes...	720
Idem, por las doce bodegas de la ciudad, a 12 pesos 4 rea- les cada mes .....	1,800
Idem, por los doce depositarios, a 15 pesos cada mes .....	2,160
Idem, por libros, papel y cañones .....	300
Idem, por desperdicios y consumo de bodegas .....	300

Cuyo total, según mi corto saber, considero no pasará de ochenta mil pesos cada año, cuando se halle perfeccionada la entera iluminación. Y respecto ser imposible venga a efectuarse en el corto término de dos o tres meses, aunque por algún remoto accidente se experimentase variedad de precios en el aceite y pabilo, siempre al fin del año no se encontrará mayor variación de lo demostrado.

Por tanto, a V.E. suplico se sirva concederme el correspondiente despacho, para poder practicar las diligencias necesarias para el establecimiento de este proyecto. Juro en forma, protesto lo necesario, etc.—*Angel María Merelo* [rúbrica].

COPIA DE LA REPRESENTACION HECHA A CADA UNO DE LOS  
INDIVIDUOS DE LA NOBILISIMA JUNTA DE POLICIA, SOBRE  
LAS DIFICULTADES QUE PULSAN EN EL EXPRESADO PROYECTO

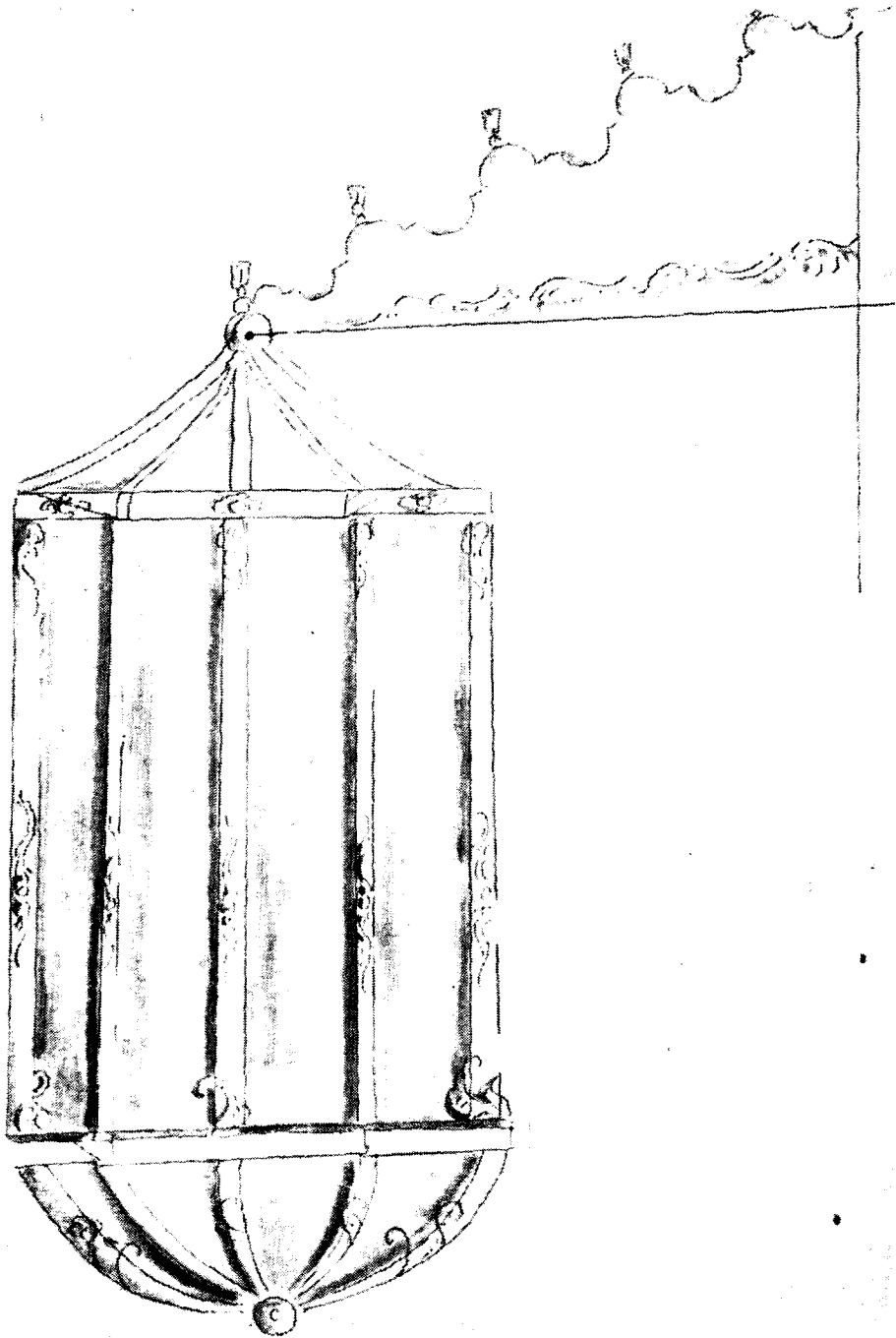
Señor: Sin embargo que con lo demostrado en mi proyecto parece suficiente para que cualesquiera persona política y versada en manejos públicos, se interese a fomentarlo; bien conozco no faltará quién quiera trans-

giversar mi exposición, pretendiendo ser interesado en este asunto el cuerpo de los tenderos; cuando por todos modos parece no deben ser mencionados, mas solamente obedecer la acertada determinación del príncipe, por el informe que hiciere sobre este particular la Nobilísima Ciudad, el señor Fiscal y demás señores ministros, que pueda pertenecer a este asunto, que como padres de república representan las veces de sus vasallos; y no exponerse a la crítica consulta de cuatro particulares que solamente entienden del despacho de sus tiendas. En esta atención, suplico a cada uno del cuerpo de la Nobilísima Junta, examine con refleja mi proyecto, y se sirva declarar si la iluminación propuesta es útil y provechosa al público, y en caso de serla se me permita represente lo correspondiente en este asunto.

Es muy constante, señores, que para promover obras es necesario dinero; y cuando se trata de obras públicas, parece regular que sus vecinos contribuyan insensiblemente su importe. En esta inteligencia, dudo pueda haber arbitrio más suave y general que lo demostrado en mi proyecto; porque en realidad tengo observado que tanto los ricos con sus facultades, como los pobres con la cortedad que adquieren, todos, todos al fin del día declinan a las dichas tiendas.

No dificulto habrá algunos que de pronto les parecerá que en mi demostración pretendo que el cuerpo de tenderos costeen y mantengan la iluminación de esta Corte, que si fuera cierto resultaría en grande gravamen de los mismos; pero no es así, antes se verificará todo lo contrario, porque solamente contribuirán lo mismo que acostumbran repartir semanariamente a una porción de individuos, y será motivo que entre ellos cesen las continuas discordias sobre el repartimiento de los simples o duplicados pilones.

Aparte de esto, mándesele tomar declaración a este cuerpo, si el expresado pilón o décima sexta parte del peso va comprendida en el recado que entregan, o verdaderamente es donativo voluntario que hacen al comprador: si es el primero, se conoce claramente que el tendero no contribuye nada del suyo, más solamente lo que deja el vecino o comprador; si es el segundo, lo que es donativo o atractivo por mejor decir, puede libremente el Soberano invertirlo o dedicarlo en cualesquiera obra pública, útil y necesaria, como la presente. En vista de lo cual, bien claro está que los tenderos por ninguna de las maneras vienen a ser gravados, como algunos quieren suponerlo; antes, viceversa, sumamente beneficiados, porque en su despacho tendrán menos que entregar tantas frioleras que al cabo del día les piden; y no por eso perderán su diaria venta, porque siendo la ley general, los compradores hallarán lo mismo en una parte que en otra. Igualmente será de mucho beneficio a los cabos de familia y amos de las



*Modelo de farol para el alumbrado público, propuesto por don Angel María Merelo, en 1777.*

casas, porque volverán con más puntualidad los sirvientes a su destino; y de mucho provecho a los muchachos, por no tener en qué entretenerse y aprender los mayores vicios, que con estas nimiedades abren camino a muchas disoluciones, que quizá por algunos habrán sido el principio de un fin lastimoso.

Bien conozco no faltará quien alegue que muchos pobres se quejarán de esta providencia; pero también examínese prudentemente cuántos serán los gravados en este asunto y cuántos los beneficiados; al mismo tiempo, téngase presente que también se quejaron con igual razón los dueños de las fincas, sobre el nuevo y costoso empedrado que se hizo, y sin embargo se está continuando (aunque con más moderación) para el aseo de las calles, en el día generalmente aplaudido por su comodidad y orilla al tráfico de sus habitantes. De donde se puede inferir que las comodidades todos las apetecen, pero no les cuadra contribuir insensiblemente para las mismas; y respecto que estas grandes obras no se consiguen por milagros, se hace necesario discurrir el arbitrio más cómodo y menos gravoso al intento.

Ya me parece que el cuerpo de tenderos alegarán que ahora cuarenta y tantos años, su apoderado propuso a esta Real Audiencia, que S.A. por su decreto se sirviese de eximirlos de repartir pilones; en cuya recompensa se obligarían [a] iluminar con leñas y ocotes todas las calles, desde la oración hasta las diez de la noche; el proveído de este pedimento, según noticias ciertas, fue traslado a los muchachos por permanecer todavía el dicho; pero soy de sentir que jamás se ha examinado el fin que llevó el difunto señor de Oliván para esta tan remota providencia; que a la verdad, según mis cortos alcances, bien penetró que la proposición de los tenderos únicamente se dirigía a adelantar por este medio sus intereses, y que en lugar de alumbrar los caminantes, venían a deslumbrarlos con la llamada que hacen las leñas, y de su resulta amanecer mayormente emporcadas las calles; aparte de esto, este señor ministro pensó y determinó, como entonces y en el día parece regular debe pensar y determinar, como a la presente, por ser de sentir que si nuevamente reviviera el susodicho señor de Oliván, no había de conocer la misma patria en que tantos años había vivido.

Examínese ahora con curiosidad la variedad de esta Corte, desde entonces a la presente, y sin duda se hallará muy diferente, tanto en las construcciones de sus edificios, como en su enlosado y policía de las calles; igualmente en los modernos y vistosos paseos que continuamente se van fomentando; de donde se conocerá claramente cuán distintos son unos tiempos de otros. Por lo que me parece que la providencia en adelante, expresada de ahora medio siglo, no es necesario permanezca en su vigor



y fuerza por todos los vendieros años; cuando todos los días la experiencia nos enseña que un mismo Soberano decreta una orden y después a corto tiempo la manda retirar, promulgando otra más ventajosa a sus amados vasallos.

También digo que según autores, se sabe que la parte más noble de un cuerpo, sea humano, sea material o demostrativo, es la viva o artificial luz que se le comunica; y que faltándole ésta, nunca podrá manifestar los adornos con los que lo tiene revestido el arte humano. Si esto es así, qué falta tan grande está padeciendo esta Imperial Corte, adornada de tantas buenas propiedades para su lucimiento, abrazando en su vasto cuerpo millares de obras, cualesquiera por sí digna del mayor aplauso.

Por último, protesto no es mi ánimo dar dictamen a personas padres de república bastantemente literatas y largamente instruidas en manejos públicos; solamente concluyo, que si el demostrado proyecto es útil y provechoso a esta Corte, no se ha de encontrar arbitrio más suave y menos molesto a sus habitantes; así mismo, dinero más seguro y obra que sea más aplaudida y decantada, hasta en las Cortes de Europa.

*Angel María Merelo* [rúbrica].—Sigue el modelo del farol.

### III

#### [SUGERENCIAS PARA MEJORAR EL ALUMBRADO DE LA CAPITAL] <sup>3</sup>

Sr. Juez Superintendente de esta Nobilísima Ciudad de México.—La iluminación que hubo en las calles de esta ciudad se ha extinguido por haberla puesto a voluntad de los vecinos, quienes han prescindido de su ejecución, respecto al grande trabajo de mandar a los sirvientes e incomodidad de horas.

Este importante beneficio puede V.S. restablecer y perpetuar, con las providencias de que en la medianía de los arroyos o caños se ponga un número competente de faroles sobre pies de madera, de que esté a cargo de los cacahuateros el incendio, y de que las casas principales y accesorias de trato den un real semanariamente para el gasto, composiciones y paga de trabajo.

Asimismo, hallo será providencia regular la de que se pida un dona-

<sup>3</sup> Igual que el anterior, queda inserto en el t. 578 de *Historia*, sin catalogación. El original no tiene rúbrica ni nombre de autor.

tivo a los tratantes de panaderías, carnicerías, tocinerías, curtidurías y gremios florecientes, para soportar el costo de la hechura de faroles.

Me parece que dichos cacahuateros no resistirán la comisión por el lucro que considero pueden tener haciendo el incendio con aceite de manitas, poniendo en cada farol sólo tres mechas, y relevándolos de que lo ejecuten en las noches claras de luna, como por el ahorro del costo en que se les puede gravar de la restauración de los hachones que ponían antes de la extinguida iluminación.

Infinitas gracias tributarán a V.S. los habitantes de las accesorias, por la mutación del nominado modo de iluminación, y los contribuyentes no se quejarán, pues les viene a costar sólo un *claco* más cada semana de lo que gastaban en velas, y atendiendo a la redención de la molestia que causaba la postura, quitadura de faroles y costo de sus quebraduras.

Dios Nuestro Señor guarde y prospere la vida de V.S. muchos años para beneficio de esta ciudad.

Somos, 4 de abril de 1778.

#### IV

### [NUEVAS PROVIDENCIAS SOBRE ILUMINACION DE LAS CALLES DE LA CAPITAL] <sup>4</sup>

Don Matías de Gálvez, etc.—En todas las grandes poblaciones se ha considerado conveniente la iluminación de sus calles, así por la comodidad que resulta a sus habitantes, como por los desórdenes que precave. Estos dos principales motivos han obligado a este Superior Gobierno a mandar por Bando en distintas ocasiones se ilumine la ciudad, poniéndose un farol en cada casa por sus respectivos vecinos; pero habiendo enseñado la experiencia, no sólo en México, sino en varias partes de España, lo inútil e insubsistente de este arbitrio por más providencias que se hayan tomado para asegurarlo, se consideró preciso que a imitación de otras ciudades en que se ha conseguido establecer su iluminación con solidez y hermosura, se tratase en ésta de lo mismo, bien sea por los medios que han seguido aquéllas, o bien por otros equivalentes. Con este objeto se propusieron los diversos que constan en los cumulosos autos formados sobre el asunto; pero conociendo por un lado las dificultades que prepara su práctica, y por otro la dilación que se iba experimentando en reducir a efecto tan benéfica

<sup>4</sup> AGN, Ramo *Bandos*, t. 12, exp. 67.

y urgente idea; y considerando que el arbitrio más pronto, sencillo y menos gravoso para la deliberada iluminación, es el que cada uno la haga por sí, al modo que ahora lo ejecutan algunos particulares, o conviniéndose los vecinos de cada calle o cuadra en poner este encargo en alguna persona de confianza, o en el Alcalde de Barrio respectivo, por medio de alguna cuota o gratificación con que cada uno contribuya, como se está practicando desde el año de 1780 en esta ciudad en las calles de *Juan Manuel* y de *San Agustín*, y en Cádiz desde el de 1763.

He resuelto, previo voto consultivo del Real Acuerdo, que en el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, pongan faroles uniformes todos los que tienen comodidades, al ejemplo de los de las expresadas calles de *Juan Manuel* y *San Agustín*. Que en el Real Palacio, en todas las casas y oficinas de Real Hacienda y del público, se ejecute lo mismo de cuenta de los respectivos fondos de las Rentas. Que en las boticas, pulperías, cacahuaterías, panaderías, vinaterías, tocinerías, casas de juego de truchos, mesones y casas de vecindad, se haga precisamente lo propio. Y que no conociendo las leyes de la policía fuero alguno, por privilegiado que sea, eclesiástico o secular, y debiendo todos contribuir al beneficio público a proporción de su carácter y dignidad, se pasen los correspondientes oficios a los jefes de todos los cuerpos, sin reserva de ninguno, desde el primero hasta el último, para que celen y velen que sus individuos cumplan todos con esta misma obligación; como también a los ocho jueces mayores de los ocho cuarteles de esta ciudad, con muy particular prevención de que todos y cada uno en su departamento persuadan por los medios más políticos y eficaces a los vecinos que tengan comodidades, que no se excusen de concurrir a una providencia tan importante al servicio de Dios, del Rey, y adorno de esta célebre ciudad. Encargándoles muy particularmente cuiden de que no se comprendan los pobres, ni los que no la pueden obedecer sin notable incomodidad del socorro muy necesario a sus familias.

Asimismo, he resuelto para facilitar el uso de este Plan, tan llano y expedito, prohibir, como desde ahora prohíbo, se suba el precio de los materiales y obra de los faroles, previniendo que todo se proporcione por lo que se regule justo en las circunstancias del día, de cuya observancia se cuidará por la Junta de Policía, pasándosele también al efecto la orden correspondiente.

Y con el fin de que llegue a noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia de esta resolución, mando se publique por Bando en esta Capital, y se dirijan ejemplares de él a todos los tribunales y jefes de las Rentas,

jueces mayores de los ocho cuarteles, Junta de Policía y demás a quienes convenga.

Dado en México, a 6 de noviembre de 1783.—*Matías de Gálvez*.—Por mandado de S.E.

## V

### [AMPLIACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL BANDO ANTERIOR] <sup>5</sup>

NOS, EL PRESIDENTE, REGENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE ESTA NUEVA ESPAÑA, EN QUIEN ACTUALMENTE RESIDE EL SUPERIOR GOBIERNO DE ELLA.—Habiéndose determinado por Decreto de 14 del corriente, corra el del Excmo. Sr. Virrey difunto, D. Matías de Gálvez, proveído a 16 de agosto de 1783, en el expediente formado sobre la iluminación de las calles de esta Capital, y asimismo el Bando de 6 de noviembre del propio año, extendido e impreso en su virtud, cuyo tenor es el siguiente...<sup>6</sup> En su consecuencia, se ha prevenido por el referido Decreto de 14 del corriente, se ejecuten todas las sabias, oportunas y muy útiles providencias que tiene el inserto Bando para la iluminación de esta ciudad, y que se expidan las órdenes y oficios convenientes (incluyéndose también los conventos de regulares), con prevención a los jefes de todas las oficinas reales, que se espera procurarán buscar arbitrios para exonerar a la Real Hacienda de este gravamen, y que puede ser uno de los más oportunos el que los que vivan en Casas Reales, o las tengan pagadas por razón de sus empleos de cuenta de la Real Hacienda, contribuyan para este útil gasto, por la nueva comodidad que les resulta sobre la que logran en el ahorro del alquiler; en la inteligencia de que por ningún pretexto ha de suspenderse el que se pongan al instante faroles en todas, empezándose por este Real Palacio, donde se colocarán los necesarios a su frente y costados para que sirva de ejemplo y estímulo a los honrados vecinos.

Y a fin de que llegue a noticia de todos esta superior resolución, y la den el debido cumplimiento en todas sus partes: Mandamos se publique por Bando en esta Capital en la forma acostumbrada y se dirijan ejemplares de él a todos los tribunales, jefes de rentas, jueces mayores de los ocho

<sup>5</sup> AGN, Ramo *Bandos*, t. 13, exp. 61.

<sup>6</sup> Aquí viene un traslado del Bando anterior, que suprimimos por innecesario.

cuarteles, Junta de Policía, y demás a quienes corresponda, según estaba prevenido.<sup>7</sup>

Dado en México, a 29 de enero de 1785.—*Vicente de Herrera.*—*Antonio de Villaurrutia.*—*Miguel Calixto de Azedo.*—*Ruperto Vicente de Lu-yando.*—*Baltasar Ladrón de Guevara.*—*Joaquín Galdeano.*—*Joseph Antonio de Urizar.*

Por mandado de la Real Audiencia.

## VI

### [QUE SE MEJORE EL ALUMBRADO DE LAS CALLES, A COSTA DE LOS VECINOS] <sup>8</sup>

NOS, EL PRESIDENTE, REGENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE ESTA NUEVA ESPAÑA, EN QUIEN RESIDE ACTUALMENTE EL GOBIERNO DE ELLA.—En atención a que en virtud del Bando publicado de orden de esta Real Audiencia en su anterior gobierno, se iluminaron las más de las calles principales de esta ciudad, con la uniformidad y hermosura que se deseaba, por el arbitrio utilísimo que tomaron en cada una sus vecinos, de elegir sujeto que se encargase de la fábrica de los faroles, prorrateándose su costo, distribuyéndolos por una y otra acera a proporcionadas distancias, y para que cuidara de su limpieza y hacer que se encendiesen, contribuyendo para esto y el aceite cada uno con una corta cantidad mensual, proporcionada a las facultades; y que sin embargo de este buen ejemplo y el de haberse sujetado a este gasto la Real Hacienda, en lo perteneciente al Real Palacio, Casa de Moneda y demás oficinas de S.M., cuya piedad se ha dignado aprobarlo en Real Orden de 1º de febrero del año último de 1786, quedaron otras muchas calles sin luz, por la insensibilidad de sus vecinos al beneficio público, y al suyo particular, y observándose igualmente que algunas de las primeras, o han vuelto a quedar sin luz, o

<sup>7</sup> Comunicada a la Corte esta resolución, acompañada de un detallado informe, el rey la aprobó, como se desprende del siguiente despacho, copia de Bonilla, el Secretario de Revillagigedo, de 7 de diciembre de 1791: "Sr. Virrey de Nueva España.—En carta de 28 de julio de 1785 N° 92, dio V.E. cuenta al Rey con testimonio del Expediente sobre alumbrado de las calles de esta ciudad. Y en su vista ha aprobado S.M. la providencia de la Audiencia Gobernadora, de 14 de enero de dicho año, que V.E. halló puesta en ejecución a su arribo a esa Capital. Participo a V.E. de su Real Orden para su inteligencia. Dios guarde a V.E. muchos años.—El Pardo, 1º de febrero de 1786.—*El Marqués de Sonora.*" AGN, Ramo *Provincias Internas*, t. 121, f. 76.

<sup>8</sup> AGN, Ramo *Bandos*, t. 14, exp. 51.

se han minorado los faroles, a causa de excusarse los vecinos unos por otros a continuar la contribución. Y no siendo justo que se haya abusado de la benignidad con se dejó al celo del vecindario el cumplimiento de esta última providencia, sin imponerse algún apremio, en el concepto de que le servirían de estímulo el servicio de Dios y la obligación de concurrir al bien común, excusándose los robos, muertes y torpezas a que animan las sombras de la noche, y facilitándose la seguridad de las casas, y la propia, y la comodidad de transitar con luz las calles: Ha resuelto, por Decreto de 15 de enero próximo anterior, que dentro del preciso término de un mes, se pongan los faroles en las calles que no los hay, y se repongan en las demás los que falten, conviniéndose los vecinos de cada calle en la forma y para los efectos arriba expresados; y no haciéndolo, el Alcalde del cuartel nombre a uno de los dueños de tienda, de pulpería o vinatería, o a otro que le parezca, para que se encargue, señalando la contribución que deban hacer los vecinos que tuvieren casa alta y ventana exterior, con arreglo a lo que se hubiere practicado en las calles vecinas, tanto para la fábrica, como para la conservación del farol y luz. Y al que no lo hiciere, lo apremiarán a que lo ejecute, y en caso de resistencia le notificarán que dentro de cuatro días se mude del cuartel, como vecino inútil y nocivo, y deje la casa para otro que la ocupe útilmente; declarando, que la iluminación debe ser desde el toque de la oración, hasta las doce de la noche, y desde el segundo día después de la luna llena hasta el sexto del cuarto creciente. Y porque los malhechores a quienes ofende la luz, o los muchachos, inducidos de ellos, se roban o rompen los faroles, se impone a los que ejecuten lo primero, la pena de vergüenza pública y un mes de cárcel, y a los segundos la de veinticinco azotes. Y que a los Guardas de Pito se les notifique tengan especial cuidado, previniéndose igualmente a los referidos Alcaldes del cumplimiento de todo lo expresado.

Y con el fin de que llegue a noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia de esta resolución, manda esta Real Audiencia Gobernadora se publique por Bando en esta Capital, y se dirijan ejemplares de él a todos los tribunales y jefes de las rentas, jueces mayores de los ocho cuarteles, Junta de Policía y demás a quienes convenga.

Dado en México a 13 de febrero de 1787.—D. *Eusebio Sánchez Pareja*.—Antonio Villa Urrutia.—Baltasar Ladrón de Guevara.—Joseph Antonio de Urizar.—Simón Antonio de Mirafuentes.—Eusebio Bentura Beleña.—Cosme de Mier y Trespalacios.—Juan Francisco de Anda.—Miguel Battaller y Basco.—Francisco González Maldonado.—Por mandado de S.A., la Real Audiencia Gobernadora, *Juan Joseph Martínez de Soria* [rúbrica].

## VII

### REGLAMENTO FORMADO DE ORDEN DEL EXCMO. SR. VIRREY CONDE DE REVILLAGIGEDO PARA EL GOBIERNO QUE HA DE OBSERVARSE EN EL ALUMBRADO DE LAS CALLES DE MEXICO <sup>9</sup>

#### *Nombramiento, sueldo y obligaciones del Guarda Mayor*

El Guarda Mayor será nombrado por el Intendente Corregidor; se presentará a los Alcaldes del Crimen, a los Ordinarios y al Sargento Mayor de la Plaza para darse a conocer. Tendrá dos mil pesos de sueldo, siendo de su cargo el pagar a su teniente; guardar en su casa el aceite y las mechas, suministrando éstas y las varias medidas de hoja de lata necesarias para proveer las candilejas, según las horas que hayan de alumbrar los faroles con respecto a las en que salga la luna; y llevar la cuenta y razón de los salarios de los guarda-faroleros.

Sus obligaciones son proponer éstos al Corregidor con los respectivos informes de su conducta; rondar, celar y responder del cumplimiento y desempeño de cada uno; dar parte de sus faltas para su castigo o expulsión; recibir a principios del mes los salarios que les pagará semanalmente, reteniéndoles el tercio para satisfacción de las prendas que se les adelantaren, o de lo que rompan; de todo lo cual presentará su cuenta mensualmente en la primera Junta de Policía del mes que siga para su aprobación, después de revisada y comprobada por uno de los individuos de ella la perteneciente a los guarda-faroleros en presencia de éstos; y últimamente correrá con hacer las contratas para el abasto de aceite con conocimiento de la Junta, y dará a satisfacción de ésta las fianzas que correspondan.

#### *Del teniente y sus obligaciones*

El teniente será nombrado por el Corregidor Intendente a propuesta del Guarda Mayor, y llevará consigo su nombramiento para hacerse conocer de las rondas y patrullas. Sus obligaciones son las mismas que las del referido Guarda Mayor en sus ausencias y enfermedades; bien que de cuenta y riesgo de éste, y alternando con él y a su orden, debe rondar y celar sobre el cumplimiento de los subalternos. Uno y otro podrán usar en sus rondas de las propias armas que los tenientes de la Sala; y ambos depositarán en los cuarteles, cuerpos de guardia y en las cárceles, los malhechores

\* AGN, Ramo *Bandos*, t. 15, exp. 56.

que aprehendan a disposición del Corregidor, a quien darán parte por escrito.

### *De los guarda-faroleros y sus obligaciones*

Propuestos por el Guarda Mayor, del modo que se previene en las obligaciones de éste, serán nombrados por el Intendente Corregidor, y llevarán consigo su nombramiento impreso con expresión de los números de los faroles y de las calles a que deben asistir, para hacerse conocer de las rondas y patrullas. Cada uno cuidará de sólo doce faroles; deben acudir desde el amanecer a la casa del Guarda Mayor por aceite y mechas; proveer los faroles y tenerlos limpios lo más tarde para las nueve de la mañana; encenderlos al toque de la oración en las noches oscuras, y en las de luna a la hora que se les señale. Deben ser al mismo tiempo guardas, y según este encargo estar vigilantes toda la noche desde el momento que se encienden los faroles, y en las que no se encendieren desde el toque de la retreta; pasar la palabra de unos a otros desde las once de la noche, diciendo la hora que es, y el tiempo que hace de cuarto en cuarto de hora, no valiéndose del pito sino para reunirse cuando necesiten de auxilio; aprehender los malhechores o ladrones que encontrasen, depositándolos en la guardia, cuartel o cárcel más inmediata, dando parte al Guarda Mayor o su teniente cuando pase de ronda; avisar cuando hubiere fuego en alguna casa, primero al dueño de ella y después a la parroquia, cuerpo de guardia más inmediato, al Alcalde de Barrio, a los maestros mayores de ciudad y demás alarifes; pero sin separarse de su puesto, pues para todo pasarán la palabra de unos a otros, como cuando algún vecino les pida que soliciten al médico, cirujano o partera, a no ser que esté en su mismo distrito; pues siendo fuera de él, tomando su nombre, el de la calle y número de la casa en que viva, correrá la voz hasta el guarda de aquel paraje para que le llame. Si ocurriere algún incendio después de apagados los faroles, se volverán precisamente a encender los del barrio en cuyo distrito se experimente aquel suceso o novedad, y permanecerán ardiendo hasta que el fuego se apague y tranquilice el vecindario.

Estarán provistos de un chuzo, un pito, una linterna, escalera, alcuza y paños, que se les entregará desde luego descontándose su importe de su salario. Responderán de los faroles, pues si ellos los rompen es justo que lo paguen, y si fuere otro, que lo aprehendan. En caso de ausencia o enfermedad, pondrán otro que sirva por ellos de su cuenta y a satisfacción del Corregidor, y en caso de ser la falta repentina, suplirán los dos inmediatos.



El sueldo de cada guarda-farolero será el de quince pesos mensuales, que se pagará semanariamente, sufriendo de él los descuentos dichos.

### *Penas de los guarda-faroleros*

Se despedirá inmediatamente al que faltare de su distrito o se encontrare borracho de noche, sufriendo además en este caso ocho días de cepo en el que se halla al público delante de la puerta de la cárcel.

Al que disimulare o encubriere robo, u otro maldad, se le castigará según el rigor de las leyes.

Al que tuviere alguno o algunos de sus faroles apagados o sucios, por la primera vez se les reprenderá, despidiéndolo a la segunda.

### *Penas para los que rompan, roben o intenten robar los faroles, o hiciesen armas contra los guardas*

El que quebrare algún farol, aunque sea por descuido, lo pagará, y si no tuviere con qué, se le aplicará adonde lo devengue con su trabajo.

El que lo robare sufrirá la misma pena, y la de docientos azotes en el paraje en que hubiere cometido el hurto.

Al que lo intentare sin consumir el delito, siendo aprehendido en el hecho, se le darán los mismos docientos azotes.

El que hiciere armas contra los guardas, sufrirá también igual pena, destinándosele además a presidio por cinco años.

De ella se exceptúa a los españoles y a los menores de veinticinco años, mayores de diecisiete, y en su lugar se impone a los primeros, siendo de alguna distinción, tres años de servicio en San Juan de Ulúa, y seis si hubieren hecho armas contra los guardas; y no siéndolo, se destinarán como a los menores de otras castas, a servir un año con grillete en obras públicas de esta ciudad, y por seis meses al que intentare el robo.

Todos los que incurrieren en los delitos expresados, sufrirán sin excepción sobre las penas referidas, la de destierro o expulsión de veinte leguas en contorno de esta Capital, por debérseles suponer muy corrompidos, y que solapándose fácilmente en ciudad tan populosa sus malas costumbres, cometan, inducidos unos de otros y unidos siempre que se les presente ocasión, los mayores delitos.

A los cocheros que atropellasen a los guarda-faroleros, se darán docientos azotes, y además pagarán los daños; pero si se ocultase el delincuente, y no pareciere a las veinticuatro horas, los satisfará su amo.

Y finalmente, los carreteros, arrieros y cualquiera otra persona que incurriere en el propio delito, será castigado según las circunstancias de su exceso.

*Oficio con que el Intendente Corregidor pasó el Reglamento  
al Excmo. Sr. Virrey*

Excmo. Sr. Virrey de esta Nueva España.—Paso a manos de V.E. el Reglamento dispuesto para el alumbrado de las calles de esta Capital, a fin de que, si mereciere la aprobación de V.E. y fuere de su superior agrado, se sirva mandar o permitir se imprima, para que se extienda su conocimiento a todo el público.—Dios guarde de V.E. muchos años. México, 6 de abril de 1790.—Excmo. Sr. *Bernardo de Bonavía*.

*Decreto de aprobación de S.E.*

México, 7 de abril de 1790.—Apruebo el adjunto Reglamento que de mi orden se ha formado; imprímase con inserción de este oficio y de mi Superior Decreto, pasándose los correspondientes ejemplares al señor Intendente, para que disponga su puntual observancia, y publicándose por Bando separado las penas en que incurren los que rompan, roben o intenten robar los faroles, o hicieren armas contra los guardas.—*Revillagigedo*.

*Adición al Reglamento del alumbrado*

Con el fin de consultar por todos los medios posibles a la mayor perfección y consistencia del nuevo y utilísimo establecimiento del alumbrado y resguardo de esta Capital, el Excmo. Sr. Virrey, por su Decreto de 20 del mes próximo anterior, ha tenido a bien determinar: Que en atención a haberse conocido que en efecto no estaba bien dotada la plaza del Administrador Guarda Mayor, que desde su creación está sirviendo D. Joseph Moreno, siempre que de los dos mil pesos que la están asignados hubiere de sufrir además del sueldo del teniente el costo de las mechas y alquiler de bodega para aceite y utensilios, conforme prescribe el primer párrafo del Reglamento, quede exonerado el Guarda Mayor de costear las mechas y alquilar de su cuenta la bodega, sin cuyo gravamen, que en adelante soportará el fondo del Ramo, se considera suficiente por ahora la expresada asignación.

Por el mismo Superior Decreto se han creado ocho plazas de cabos con el salario de veinte pesos mensuales, las que recaerán en los guardas

más antiguos que hubieren servido con mayor celo y puntualidad; se nombrarán de la propia manera que los guarda-faroleros, y quedarán constituidos a atender, cuidar y responder del exacto cumplimiento de las obligaciones del número de guardas que proporcionalmente se asignare a cada uno; por lo que provistos igualmente de farol, y armados con sable, vigilarán toda la noche recorriendo el distrito de sus subalternos, y al amanecer, recogidas de éstos las novedades de sus territorios, las comunicarán en persona y por escrito junto con las que por sí hubieren advertido al Guarda Mayor.

Será obligación de éste, como ya está en práctica, formar de las novedades que hubieren ocurrido en la noche, un parte en que se asiente el número de cada guarda, y se exprese la novedad de que diere cuenta, y en la mañana lo habrá de presentar al señor Intendente Corregidor.

Asimismo, cuidará de que los guardas cumplan con las prevenciones y órdenes que se le comunicaren, bien sean particulares o generales, como de limpieza y otras de policía, en las que para su efecto pueda ser conveniente valerse de la asistencia y vigilancia de los guardas en sus distritos.

## VIII

### [LA ILUMINACION DEL REAL PALACIO] <sup>10</sup>

Excmo. Sr. Virrey.

Los faroles del frente de este Real Palacio y su costado, que mira al norte, se construyeron en el año de 1786, por orden del Excmo. Sr. Conde de Gálvez por cuenta de Real Hacienda, así como los pocos que había en la ciudad los costearon los vecinos particulares.

Los que están regulados ahora, para el costado que mira al sur, son de iguales tamaños, clase y hechura, pero de menos precio, porque en el citado año de 1786, estaban más caros los cristales, los hojalateros menos versados a construir los faroles, y por ser los primeros, encarecían las hechuras, y lo propio los pies de gallo, con más que los del Palacio se mandaron desbaratar tres ocasiones por dicho Sr. Excmo. Que es lo que podemos informar a V.E. en cumplimiento del Superior Decreto que antecede.

Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de México, noviembre 19 de 1791.—*Gutiérrez del Mazo*.—*Martínez* [rúbricas].

<sup>10</sup> AGN, Ramo *Provincias Internas*, t. 121, exp. 1, f. 59-83.

Excmo. Sr. [Virrey.]

El Fiscal de Real Hacienda dice: Que en el año de 1786 se costearon de cuenta de S.M. los faroles del frente del Real Palacio y su costado del norte, porque no había entonces fondo destinado a este objeto. Ahora le hay, y tal que por el cómputo del Bando de 26 de noviembre de 1790, en que se estableció, podrá tener sobrante y disminuirse con el tiempo la pensión sobre la harina.

Los vecinos y habitantes de todas clases contribuyen, y por consiguiente V.E. y todos los que tienen casas y sueldos por el Rey. Su Real Hacienda se halla en esta parte en el caso que los demás propietarios de edificios, quienes no costean el alumbrado de los que no habitan. Los dueños de casas que no residen en esta capital nada contribuyen para él. Sin embargo, no se ha creído que deban costear el gasto de faroles y de alumbrar sus posesiones. La Real Hacienda tiene a su favor igual derecho y debe ser exenta por lo mismo de todo gasto de alumbrado en este Real Palacio y demás edificios propios de S.M. en esta Capital.

Es cuanto se ofrece al Fiscal en vista del Superior Decreto de V.E. de 22 del que acaba, y en cumplimiento de su obligación pide así se sirva V.E. declararlo o como conciba V.E. justo. —México, 30 de noviembre de 1791.—*Posada* [rúbrica].

México, 1<sup>o</sup> de diciembre de 1791.

Informe el señor Intendente Corregidor lo que se le ofrezca con presencia de las reflexiones de mi Decreto de 22 de noviembre último y del anterior pedimento del señor Fiscal de 30 del mismo [rúbrica de Revillagigedo].

*Junta Superior de Real Hacienda, diciembre 16 de 1791.*

Visto este expediente, y en atención a las sólidas reflexiones expuestas por el señor Intendente de esta Provincia en informe de 2 del corriente, teniendo presente que los vecinos que tienen casas en esta Capital, están ausentes o no las ocupan, contribuyen por sus inquilinos al cónsumo de la harina, sobre que está dotado el fondo del iluminado, lo que no concurre en la mayor parte del Real Palacio, ocupado con las oficinas y tribunales de S.M., sus tesoros, archivos, almacenes y guardias; que por este motivo, la iluminación es notablemente diferente de la común, pues en cien varas de distancia en línea, sólo hay tres faroles en el resto de la ciudad; y en el Palacio a cada treinta varas; que la luz dura toda la noche en él, y no

en la ciudad; que si se redujese por estos principios y consideraciones a operación aritmética la cuenta de lo que con respecto al Palacio y demás oficios Reales toca pagar, sólo vendría a caer al fondo de alumbrado una parte tan despreciable, de que no es decente, ni su exigüidad merece atención; acordaron, no se haga novedad en que el costo del alumbrado de este Real Palacio se haga de cuenta de Real Hacienda, según se aprobó por Real Orden de primero de febrero de 1786, y los de los otros edificios Reales, como se hace; y que se proceda al gasto de los setecientos pesos del presupuesto que hicieron formar los ministros de Real Hacienda para los faroles, sus pies y demás de su construcción; con los que se debe iluminar la parte del Palacio que mira al sur, desembarazada ya por las útiles providencias de S.E. en la misma forma, y de la Real Hacienda, según se hace en las de los otros faroles del mismo Palacio. Así lo acordaron y firmaron.—*Revillagigedo* [siguen más rúbricas].

[FIN DE LOS DOCUMENTOS]

INDICE GENERAL

Doc.	Pág.
INTRODUCCION . . . . .	783
1.—(1763) Bando del Virrey Marqués de Cruillas sobre iluminación de las calles de la Capital . . . . .	795
2.—(1777) Proyecto para el alumbrado de la Capital, presentado por don Angel María Merelo al Virrey Bucareli . . . . .	796
3.—(1778) Sugerencias para mejorar el servicio del alumbrado . . . . .	806
4.—(1783) Nuevas providencias sobre la iluminación de las calles de la Capital . . . . .	807
5.—(1785) Ampliación de las disposiciones anteriores . . . . .	809
6.—(1787) Que se mejore el alumbrado, a costa de los vecinos . . . . .	810
7.—(1790) Primer Reglamento para el alumbrado de la Capital . . . . .	812
8.—(1791) La iluminación del Real Palacio . . . . .	816